

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de titulación previa a la obtención del título de abogado de los tribunales y juzgados de la república del ecuador.

TEMA:

DELITO DE ABORTAR EN CASOS DE VIOLACIÒN A MUJERES CON DISCAPACIDAD MENTAL EN LA PROVINCIA BOLIVAR DURANTE LOS AÑOS 2015-2016.

Investigador:

Allison Norma Flores Angulo

Tutor del Proyecto de Investigación:

Dr. Ángel Naranjo Estrada

Guaranda – Ecuador

2017

CONSTANCIA Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Yo Dr. Ángel Naranjo Estrada, Director del Proyecto de investigación, designado por el consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, de la Universidad Estatal de Bolívar; cumplo en informar:

Que la egresada señorita, Allison Noma Flores Angulo **h**a culminado su proyecto de investigación, previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; con el tema: "**"DELITO DE ABORTAR EN CASOS DE VIOLACION A MUJERES CON DISCAPACIDAD MENTAL EN LA PROVINCIA BOLIVAR DURANTE LOS AÑOS 2015-2016".** El mismo que ha sido desarrollado bajo mi tutoría; luego de haber cumplido con las exigencias de la Facultad, se aprueba, por lo que se autoriza al autor de este trabajo la presentación del proyecto de investigación para la evaluación por parte del Tribunal de calificación respectivo.

Atentamente:

Dr. Ángel Naranjo Estrada

DIRECTOR

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

FLORES ANGULO ALLISON NORMA, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto de investigación e informe final, así como las expresiones escritas son de mi propia autoría, el tema: "**DELITO DE ABORTAR EN CASOS DE VIOLACION A MUJERES CON DISCAPACIDAD MENTAL EN LA PROVINCIA BOLIVAR DURANTE LOS AÑOS 2015-2016 ".** Se desarrolló en base a recopilación bibliográfica jurídica nacional e internacional, dejando a salvo derechos de terceros sobre la bibliografía consultada y sobre puntos de los autores citados en el presente trabajo de investigación.

FLORES ANGULO ALLISÒN NORMA

AUTOR

DEDICATORIA

A Dios como ser supremo y creador nuestro y de todo los que nos rodea por darnos la vida y por habernos dado la inteligencia, por brindarnos su amor día a día y ser nuestro guía en nuestras vidas .

De igual forma dedico este trabajo de investigación a mi queridos abuelitos maternos que siempre han estado junto a mí brindándome su apoyo, que han sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos, valores y con mucho amor lo cual me han ayudado a salir adelante en los momentos más difíciles.

A mi madre por haber sido mi pilar fundamental para poder alcanzar mis sueños, quien con mucha paciencia y amor siempre ha estado guiándome y apoyándome en cada momento importante de mi vida.

A mi esposo por sus palabras, confianza, amor y apoyo incondicional en todo momento, a mi hijo Emiliano por ser mi fuente de motivación e inspiración para poder superarme cada día mas y así poder luchar para que la vida nos depare un futuro mejor.

A mis queridas hermanas, sobrinos y padre por estar apoyándome con mucho amor siempre en los momentos más difíciles.

Norma Flores

AGRADECIMIENTO

Primeramente agradezco a Dios por todas sus bendiciones y a la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, carrera Derecho, por haberme aceptado ser parte de ella para poder formarme como profesional.

Agradezco también a mi director del proyecto de investigación al Doctor Ángel Naranjo Estrada por haberme brindado toda su paciencia y la oportunidad de recurrir a su capacidad y conocimientos.

A mis maestros por sus diferentes formas de enseñar, quienes me brindaron todos sus conocimientos para poder formarme profesionalmente y poder lograr mis metas.

Norma Flores

TEMA:

DELITO DE ABORTAR EN CASOS DE VIOLACIÒN A MUJERES CON DISCAPACIDAD MENTAL EN LA PROVINCIA BOLIVAR DURANTE LOS AÑOS 2015-2016.

ÍNDICE

PORTADA

CONSTANCIA Y APROBACIÓN……...……...I

DECLARACIÓN DE AUTORÍA……..…….....II

DEDICATORIA……..……...…….III

AGRADECIMIENTO……..…….....IV

TEMA……..V

RESUMEN……..……..……..VIII

GLOSARIO DE TÉRMINOS……....…….....IX

INTRODUCIÓN……..…….....XII

CAPÍTULO I PROBLEMA……...……..1

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA……1

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA……..2

1.3. OBJETIVOS…….....3

1.4. JUSTIFICACIÓN…..…….....4

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO……5

2.1. ANTECEDENTES……..……...…5

2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA……...……..11

2.3. HIPÓTESIS…….....17

2.4. VARIABLES……..……...….17

CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACION……18

CAPÍTULO IV: RESULTADOS……...……20

4.1. PRESENTACION DE RESULTADOS……...……..……20

4.2. BENEFICIARIOS……...……30

4.3. IMPACTO DE LA INVESTIGACIÓN…….....30

4.4. TRANSFERENCIA DE RESULTADOS……...31

CONCLUSIONES…….....33

RECOMENDACIONES…….....33

BIBLIOGRAFÍA……...…...……..35

ANEXOS……...……...……..37
MODELO DE ENCUESTA APLICADA…….....37
FOTOGRAFIAS……...…….....38

INDICE DE TABLAS

TABLA 1…….20
TABLA 2…….21
TABLA 3…….22
TABLA 4…….23
TABLA 5…….24
TABLA 6…….25
TABLA 7…….26
TABLA 8……...……..27
TABLA 9…….……28
TABLA 10……...……29

RESUMEN

El presente proyecto demuestra la necesidad de investigar el delito de abortar en casos de violación a mujeres discapacitadas. En el derecho internacional, en diferentes conferencias, como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se respeta el derecho a la vida, desde la concepción y después de su nacimiento. No es la mujer discapacitada que por violación sexual decide abortar, son otras personas que intervienen, lo que demuestra que cometen un grave delito. La formulación del problema permite identificar sus variables, las mismas que orientan la formulación de los objetivos, en cuya luz se desarrollará el proceso de investigación. Se justifica este trabajo en base a un conjunto de argumentos que demuestran la necesidad de trabajar en el delito de abortar. Los resultados que se esperan obtener es el respeto al derecho a vivir aún en situaciones de violación a mujeres con discapacidad mental. En este estudio se presenta un proceso metodológico que se identifica con la investigación descriptiva y de campo. El proceso de la información de campo se lo realizará apoyado en la estadística descriptiva, se construirán cuadros de frecuencias, gráficos, su análisis e interpretación de resultados y el establecimiento de las conclusiones pertinentes.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Aborto espontáneo

“Pérdida de un embarazo antes de las 20 semanas de gestación. Generalmente los abortos espontáneos se producen al principio del embarazo”. (TERRAGNI, 2000)

Aborto indirecto

“Es el nombre dado a un procedimiento de aborto que tienen un efecto medico terapéutico, presumiblemente para salvar la vida de una madre”. (TERRAGNI, 2000)

Aborto Inducido

“Interrupción voluntaria del embarazo”. (WIKIPEDIA)

Aborto quirúrgico

“Es un procedimiento para terminar un embarazo no deseado por medio de la extracción del feto y la placenta del útero de la madre”. (MAGGIORI, 1955)

Aborto terapéutico

“Interrupción del embarazo por razones médicas ya que se encuentra en riesgo de salud o la vida de la mujer embarazada”. (TERRAGNI, 2000)

Aborto

“Interrupción voluntaria o involuntaria del proceso del embarazo antes de que el embrión o el feto estén en condiciones de vivir fuera del vientre materno”. (OSSORIO, 1974)

Derecho a la vida

“Es el derecho fundamental que todo ser humano tiene a que se respete su existencia que solo debería poder perderse por causas naturales o accidentes”. (WIKIPEDIA)

Despenalización del aborto

"Dejar de tipificar como delito una conducta castigada por la legislación penal usualmente con penas de cárcel". (TERRAGNI, 2000)

Edad gestacional

"Es el término común usado durante el embarazo para describir que tan avanzado está éste, se mide en semanas desde el primer día del último ciclo menstrual de la mujer hasta la fecha actual". (WIKIPEDIA)

Embrión

"Se llama al organismo producido mediante copulación o acto sexual, cuando se encuentra en su plena etapa de desarrollo, entiéndase esta fase, cuando las células del embrión se dividen y toman sus funciones características". (WIKIPEDIA)

Feminismo

"Es la doctrina social favorable a la mujer. Se trata de un movimiento que exige que hombres y mujeres tengan los mismos derechos". (TERRAGNI, 2000)

Feto

"Se le denomina feto al futuro bebe a partir del tercer mes de embarazo". (TERRAGNI, 2000)

Incapacidad mental

"Incapacidad para el autogobierno, la autonomía personal y la toma de decisiones que afectan a los intereses de la persona producida por una enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico o psíquico". (ANDRADE, 2013)

Muerte fetal

"Se lo define como aquella que ocurre antes de la expulsión o extracción completa del producto de la concepción, independientemente de la duración del embarazo". (GONZÁLEZ, 1994)

Nacituros

"Es un término jurídico que designa al ser humano desde que es concebido hasta su nacimiento. Hace alusión por tanto, al concebido y no nacido". (TERRAGNI, 2000)

Penalización del aborto

"Es una clara manifestación de discriminación hacia las mujeres, ya que su objetivo es unidireccional, no existe otro caso en el que se disponga del cuerpo de una persona, en contra de su voluntad". (TERRAGNI, 2000)

Violación sexual

"Acción que obliga a una persona, contra su voluntad a soportar actos de naturaleza sexual, esto se da mediante el uso de fuerza física, intimidación amenazas o cualquier otro medio coercitivo." (ANDRADE, 2013)

INTRODUCCIÓN

Vivimos una época de grandes cambios en todos los ámbitos de la vida humana, las realidades sociales producen problemas como el aborto, desde todo punto de vista es un tema de continuos debates tanto en los ámbitos de la religión, lo jurídico, lo educativo, de salud y lo político. Con seguridad todos aportan fundamentos convincentes. Indagar los argumentos para penalizar o despenalizar el aborto es tarea del investigador. Este trabajo contiene cuatro importantes capítulos.

El Capítulo I exclusivamente se dedica hacer un análisis de la situación polémica, que vive la sociedad ecuatoriana, la misma que debate permanentemente acerca de la penalización y despenalización del aborto. En esta oportunidad se analiza desde la admisión del aborto en mujeres discapacitadas mentalmente y el delito de atentar al derecho de vivir.

El Capítulo II contiene un interesante marco teórico, cuyos presupuestos científicos orientan el proceso de investigación. El marco teórico se constituye en el fundamento principal de este trabajo investigativo.

En el Capítulo III se expone el proceso metodológico que orientó la realización de este trabajo, define el tipo de investigación, los métodos, técnicas y procesamiento de la información.

El Capítulo IV presenta los resultados adquiridos en la investigación de campo, la estadística descriptiva facilitó la construcción de cuadros de frecuencias y gráficos estadísticos. Además contiene un conjunto de análisis e interpretaciones del problema que se investigó.

CAPÍTULO I PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Definitivamente es un tema de mucho análisis y debates permanentes, de tipo: moral, ética, cultural, social, y constitucional. El aborto es un tema que contradice al derecho a la vida. La despenalización del aborto tiene diferentes significados, uno de ellos es dejar sin pena o sanción una conducta delictiva, el delito se encuentra consagrado en los artículos 2 de los Códigos Sustantivo y Adjetivo de lo Penal.

El aborto provocado se inserta en aquellas conductas que afectan o atentan derechos o bienes individuales, o que inciden en derechos colectivos; en tal sentido estos comportamientos vulneran o ponen en peligro bienes jurídicos consagrados en los derechos que protege la Nueva Constitución del Ecuador.

El preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño expresa. "… el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso, la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento." Por su parte, el artículo primero numeral 4to de la Convención Americana dispone: "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente."

El doctor Jerome Lejeune, profesor de genética en la Universidad de Renè Descartes manifestó al testimoniar ante el subcomité del Senado de los Estados Unidos sobre el comienzo de la existencia del ser humano que "la vida tiene una historia muy, muy larga, pero cada individuo tiene un comienzo muy preciso, el momento de su concepción". Estoy de acuerdo con que el nasciturus tiene vida, que los Instrumentos Internacionales establecen el deber del Estado de proteger la vida desde la concepción, por lo que no comparto con la legalización del aborto, como tampoco con la penalización absoluta, pues hay razones extraordinarias que

deben ser consideradas para imponer o no la pena, como en el caso de la violación o el embarazo no consentido.

En este marco de defender la vida y en las razones que se admite el aborto, surge la necesidad de trabajar en un análisis serio, el único propósito es defender la vida y su integridad, en tal sentido me permito formular el problema.

1.2.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Son convincentes los argumentos Constitucionales que sustentan el Delito de abortar en casos de violación a mujeres con discapacidad mental como lo manifiesta el Código Orgánico Integral Penal?

1.3.OBJETIVOS:

OBJETIVO GENERAL

1. Analizar los argumentos constitucionales que determinan el delito y el derecho de abortar.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Consultar a expertos que defienden el derecho a la vida, y a quienes consideran pertinente el aborto cuando se producen actos de violación a mujeres con discapacidad mental.

2. Estudiar las penas que se aplican en otros países, donde se cometen actos de violencia sexual a mujeres con incapacidad mental, con la finalidad de obtener orientación, para proponer en la legislación penal ecuatoriana.

1.4. JUSTIFICACIÓN

La presente investigación justifica su realización considerando que es un tema de gran interés social, especialmente en el ámbito femenino con discapacidad mental que sufren actos de violencia sexual. El contenido de este estudio es original, ya que científicamente se construye a la luz de las opiniones de la comunidad científica mundial especializada en materia de aborto. Además se presenta un conjunto de contradicciones que provienen de ámbitos religiosos, políticos, salud, entre otros.

Las características científicas de este estudio permiten que este trabajo se convierta en un documento de orientación y guía para aquellas personas que tienen interés en realizar estudios de esta naturaleza. Las beneficiarias son las mujeres con discapacidad mental, que sufren actos de violencia sexual, las familias de estas personas y la sociedad que necesita mejorar su convivencia social. Para la realización de este trabajo se cuenta con los recursos financieros, las colaboraciones pertinentes de diferentes actores sociales, y existe la predisposición para aportar con un granito de arena a las Ciencias del Derecho ecuatoriano.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES

El aborto es un tema de análisis permanente, en el debate se defienden argumentos conservadores y liberales, tales como la penalización y la despenalización, definitivamente dichas argumentaciones se oponen entre sí. Sin embargo, existe curiosidad por conocer la opinión de la sociedad sobre el aborto, específicamente en los casos de violación a mujeres con discapacidad mental. En medios sociales el aborto continúa siendo un tema polémico y visceral, la sociedad siempre mostrará imágenes de fetos, dirá que es un asesinato, por lo tanto el aborto es un delito.

Otros en cambio se aferran a la idea que no es posible legislar el cuerpo y estilos de vida de las personas, hay quienes abogan por el derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo y cuantos hijos deben tener. En mi opinión un feto es un feto y potencialmente es una persona, en el plano comparativo una semilla es una semilla, pero potencialmente es un árbol.

En algunos sectores sociales conservadores se aprecia ciertas contradicciones, a las exigencias moralistas, especialmente cuando se toma en consideración lo referente a las malformaciones, o violaciones. Algunos sostienen que si un embarazo es producto de una agresión sexual y pone en riesgo a la madre. La ley debe permitir el aborto. Ante esta situación es prudente preguntar a los conservadores extremos y medianamente extremos, ¿la vida dejó de ser lo más sagrado?

En fin el aborto es un tema que genera divisiones en la sociedad, lo cierto es que al defender la vida, esto tiene un carácter moral y ético, pero también es de tipo jurídico y sobre todo político.

Quienes pretenden llegar al poder gubernamental, o ejercen sus gobiernos, se encuentran en una situación difícil, tratan de responder a las posiciones conservadoras y liberales. Hábilmente dejan abierta la posibilidad de abortar y no abortar, en tal sentido existen espacios para que el aborto sea un delito y también un derecho.

2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

EL ABORTO

El aborto tema de gran debate a nivel mundial trata fundamentalmente acerca de la existencia humana, a través del tiempo se ha presentado una gran diversidad de concepciones sobre la vida. Estas responden según la cultura y de acuerdo a las épocas. El aborto es la interrupción del embarazo ya sea espontánea o inducida, es una práctica muy antigua, obedece a distintas áreas e intereses como: sanitarias, éticas, socioeconómicas, religiosas y científicas. La legislación regula la práctica del aborto inducido tanto como delito o como derecho.

"La legislación sobre el aborto en el mundo es muy diversa, desde el libre acceso al aborto en servicios sanitarios públicos gratuitos hasta la penalización con años de prisión para las mujeres y quienes practiquen el aborto inducido". (WIKIPEDIA)

La práctica del aborto en cualquiera de sus formas, está sujeta al ordenamiento jurídico de cada país. La legislación del aborto en el mundo es muy variable, en

algunos países las mujeres pueden abortar libremente, en otros tanto la mujer como quién lo practica, reciben condenas severas. Se conoce que sólo en cinco países, todavía conservan el aborto como ilegal, (Chile, Malta, Nicaragua, El Salvador y Ciudad del Vaticano).

Es oportuno citar algunas apreciaciones con respecto al aborto, se lo define como la "acción de abortar, o de parir antes de que el feto pueda vivir. Este hecho tiene dos significados muy diferentes: uno de ellos, de escaso o de ningún interés jurídico, se produce cuando la expulsión anticipada del feto ocurre de manera natural; es decir, espontánea; porque entonces lo único que sucede es la desaparición de los derechos que hubieren podido corresponder a la persona por nacer.

Cosa distinta se produce cuando la salida del feto del claustro materno se provoca de manera intencional mediante la ingestión de drogas o ejecución de manipulaciones productoras de ese resultado o que lleven la intención de producirlo. En este último supuesto, el acto puede constituir delito o no. Será hecho delictivo cuando la provocación del aborto no esté justificada por ninguna razón suficiente. (OSSORIO, 1974)

Otra opinión, "el aborto es la interrupción violenta e ilegítima de la preñez mediante la muerte del feto inmaduro, dentro o fuera del útero materno. (MAGGIORI, 1955)

"El aborto es la interrupción, espontánea o provocada, de la gravidez- seguida o no de la expulsión del embrión- antes de que el nuevo ser haya adquiero en el útero materno la "vitalidad" (viabilidad), es decir, la capacidad de poder continuar viviendo, por sí mismo". (GONZÁLEZ, 1994)

Los autores citados destacan la interrupción del embarazo con muerte al feto, ya sea dentro o fuera del claustro materno. Es decir al momento de abortar, todo está determinado por la expulsión del feto, por tanto se da por terminado el embarazo. El Código Orgánico Integral Penal, tiene reserva al momento de definir el aborto, su interpretación se atribuye a los diferentes tipos de aborto que se establece a partir del Art. 147 al 150 de esta norma penal.

EL ABORTO EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA

El aborto es una acción dirigida a interrumpir el embarazo, mediante la extracción del feto de la cavidad uterina, es punible cuando ha sido inducido o provocado voluntariamente, pues debemos comprender que este puede ocurrir en forma natural, no constituyendo delito. El aborto es no consentido cuando la intención ha sido producida por medio de alimentos, bebidas, medicamentos, o mediante violencias, a una mujer que no lo ha consentido. Para que exista delito, es necesario que el ser en gestación se encuentre con vida, si este ser se encuentra muerto en el vientre materno por algún motivo natural, desaparece la figura de delito.

La muerte del feto a consecuencia de la aplicación de diferentes maniobras abortivas en una mujer embarazada, determina la consumación de un delito. Al respecto " El delito consiste en dar muerte al feto, lo que no es necesario que ocurra dentro del seno materno, sino que pueda ser expulsado con vida y morir como consecuencia de esa expulsión prematura".

Por ello, el objeto del delito es dar muerte al feto, dando por terminado de este modo el ciclo del embarazo mediante la aplicación de maniobras abortivas, pero es probable que el feto muera al interior del vientre materno, como también que sea expulsado con vida de acuerdo al tipo de embarazo de la mujer al exterior, pero generando de igual modo la muerte del feto producto de la expulsión o parto anticipado. (TERRAGNI, 2000)

Si el delito consiste en dar muerte al feto, en el caso de aquellas mujeres embarazadas con discapacidad mental, alguien da muerte al feto, ¿es o no es delito? Si una mujer violada y con discapacidad mental, no está en capacidad de dar permiso a un médico para que practique el aborto, es un delito. En este caso se hace necesario que alguien otorgue el respectivo consentimiento. Al respecto es importante citar el articulado penal ecuatoriano.

El Capítulo Segundo Delitos Contra los Derechos de Libertad, Sección Primera Delitos contra la inviolabilidad de la vida. Establece lo siguiente:

Art. 147.- Aborto con muerte.-Cuando los medios empleados con el fin de hacer abortar a una mujer causen la muerte de esta, la persona que los haya aplicado o indicado con dicho fin, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años, si la mujer ha consentido en el aborto; y, con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años, si ella no lo ha consentido.

Art. 148.- Aborto no consentido.-La persona que haga abortar a una mujer que no ha consentido en ello, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si los medios empleados no han tenido efecto, se sancionará como tentativa.

Art. 149.- Aborto consentido.- La persona que haga abortar a una mujer que ha consentido en ello, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. La mujer que cause su aborto o permita que otro se lo cause, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Art. 150.- Aborto no punible.-El aborto practicado por un médico u otro profesional de la salud capacitado, que cuente con el consentimiento de la mujer o de su cónyuge, pareja, familiares íntimos o su representante legal, cuando ella no se encuentre en posibilidad de prestarlo, no será punible en los siguientes casos:

1. Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.

2. Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental.

En Ecuador, la legislación vigente únicamente admite el aborto, cuando la mujer violada tiene discapacidad mental. Un amplio sector de mujeres en cambio pide que se firme la despenalización del aborto en caso de violación a la mujer sin discapacidad mental. “Entre las razones, se menciona que la violación es un acto cruel que puede sufrir una mujer y obligarla a tener un hijo fruto de una violación

es un acto de profunda violencia". Al respecto, surge la pregunta, ¿es culpable el nuevo ser que se está gestando? No es culpable, como tampoco lo es la mujer víctima de violación. Sin embargo quitar la vida es un delito y mucho más a un indefenso.

Uno de los principios fundamentales Universales, es el Derecho a la vida. Al respecto, el Art. 3 de la "Convención Americana de Derechos Humanos establece que bajo ningún concepto se debe suspender ciertos derechos entre los que se encuentra el de la vida".

La Constitución del Ecuador 2008, Art. 45 establece**.-** "Las niñas, niños y los adolescentes gozaran de los derechos comunes del ser humano además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizara la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción".

En respuesta a estos criterios legales constitucionales en Ecuador se niega la posibilidad de admitir la práctica del aborto, en situaciones de violación, debería también extenderse en los casos de violación a mujeres con discapacidad mental. Ya que el Estado reconoce y garantiza la vida de todos los ecuatorianos, se entiende que el Art. 45 de la Norma Suprema de ninguna manera es segregacionista, quien sabe si en algún caso de aquellas mujeres discapacitadas mentalmente existe afecto al fruto de una violación.

Científicamente constituye un tema de nuevas investigaciones que pueden cambiar el curso de las cosas. En Ecuador existen instituciones que ayudan a la planificación familiar y prevención. Estas mismas instituciones pueden asumir la responsabilidad de las madres violadas con discapacidad. No olvidemos hay organizaciones que defienden el derecho a la vida, como Pro-vida filial, la Fundación Ayúdame a Vivir (Funavi). Por otra parte se entiende que todo lo que significa vida a nivel mundial se defiende, así se protege la vida de los animales, por qué no hacerlo con todos los seres humanos.

DESPENALIZACIÓN DE ABORTO POR VIOLACIÓN

Ecuador es uno de los países Latinoamericanos, que en su legislación penal, no adopta la punibilidad del aborto por causas de violación sexual, a las mujeres con facultades mentales hábiles, como en aquellas mujeres que padecen discapacidad mental. Al respecto el Art. 150 del Código Orgánico Integral Penal, tipifica el aborto no punible que será realizado por un profesional de la salud, y bajo el consentimiento de la mujer, o de su cónyuge, pareja, familiares o por su representante legal, bajo dos circunstancias: la primera hace referencia al aborto practicado para evitar un peligro insubsanable para la vida o salud de la mujer embarazada; y la segunda circunstancia hace referencia al aborto practicado en mujeres que padezcan discapacidad mental y que hayan sido víctimas de violación sexual.

En las dos situaciones se permite practicar el aborto, en el caso de aquellas mujeres con discapacidad mental, surge las siguientes interrogantes: ¿Verdaderamente el Estado, vela por el bienestar de estas mujeres?, ¿punitivamente quiere evitar que nazcan nuevos seres humanos con defectos genéticos? En este mismo sentido se expresa (SALAZAR, 2016)

Es posible que el Estado hábilmente se quite el peso, de lo que significa tener una parte de su población con efectos genéticos. La autora antes citada, va más allá al indicar que el Estado está creando un núcleo de disparidad entre mujeres sanas y con discapacidad mental. Hace referencia, que el tipo penal es el mismo, como también lo es el bien jurídico tutelado y violentado.

En cuanto a las víctimas, estas difieren por su condición mental. Pero ambas quedan en indefensión y en completa vulnerabilidad bajo distintas circunstancias pero bajo los mismos elementos constitutivos de la agresión. Tal situación exige mirar lo que establece el Art. 11 numeral 2 de la actual Constitución del Ecuador, en cuyo texto, garantiza el ejercicio de los derechos, bajo el principio de no

discriminación entre otros factores por el estado de salud, discapacidad, y diferencia física.

Cuando se habla de derechos, se entiende que unos tutelan el bien jurídico vida del embrión, por otro lado saltan a la luz los derechos que asisten a la mujer víctima de una violación. La bioética y sus defensores, adoptan una actitud comprensiva del aborto, incluye motivos y argumentos válidos que justifican el aborto, "como son: la protección de la vida y la salud de la mujer, la violación, el incesto, las razones de eugenesia o los factores sociales y económicos" (Pelegrino, 2006).

Estas posiciones bioéticas consideran que un feto no se lo puede considerar legal o biológicamente como una persona, sencillamente porque su proceso formativo es muy temprano, además el feto no ha sido concebido y separado del cordón umbilical de la madre.

En tal sentido esta forma de ver, constituye un problema de salud pública, el Estado no puede dar atención, lo que implica que se incremente los índices de mortalidad por abortos de tipo clandestino. El Art. 66 de la Constitución del Ecuador.- Reconoce y garantiza a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
2. El derecho a una vida digna.
3. El derecho a la integridad personal.

Por otra parte la Sección Quinta Niñas, niños y adolescentes Art. 45 de la Constitución.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Si la Constitución protege la vida desde la concepción, las posiciones bioéticas, están alejadas de todo lo que contempla el Art. 45 de la propia Ley Suprema, por otra parte el Art. 66, literal 10 establece.- El derecho a tomar decisiones, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántos hijos tener. Se refiere a la mujer a decidir si quiere tener hijos o

interrumpir el nacimiento, por lo tanto la propia Constitución deja claro la apertura a practicar el aborto.

CLASIFICACIÓN DEL ABORTO

Varios expertos consideran que existen dos tipos de aborto, se los conoce como aborto espontáneo y aborto inducido.

EL ABORTO ESPONTÁNEO

Se produce de un modo natural o accidental, generalmente se presenta cuando existe malformaciones en el embrión, debido aquello es inevitable. Sin embargo, en pocos casos la buena atención médica y el reposo, puede evitar que la madre aborte.

ABORTO PROVOCADO O ENDUCIDO

Se clasifica en dos tipos:

1. **Aborto criminal o clandestino**. Este tipo de aborto es provocado, generalmente interviene un médico u otra persona, usan medicamentos, elementos mecánicos y también la cirugía.
2. **Aborto terapéutico**. En este tipo de aborto interviene personal médico calificado, en algunas situaciones este tipo de aborto es justificado, cuando se realiza para proteger la salud física y mental de la madre, cuando existe riesgo de que un niño nazca con defectos físicos o mentales graves. Cuando el embarazo sea producto de una violación o incesto. Además cuando la madre presente trastornos neuropsiquiátricos severos, enfermedades cardiacas, renales graves, cáncer, rubéola durante las semanas 12 a 14 de la gestación.

En ambos casos muere el producto de la concepción, la normativa penal mexicana es tajante el Art. 329 manifiesta: *"El aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.* (CÓDIGO PENAL MEXICANO, 2016).

Al respecto Salazar Brito Nataly cita en su artículo publicado en el sitio http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2016/08/29/despenalizacion-del-aborto-por-violaci-n al Dr. Francisco González de la Vega, quien concluye que el tipo penal del aborto radica en la intención dolosa y culpable por parte del abortador y de la mujer abortada de finalizar con la vida del feto, salvo excepciones de muerte del feto por causas médicas dentro del útero de la madre lo que conllevaría a la práctica de un aborto eugenésico cuya legalidad es reconocida; y, por otro lado se encuentra la 'maniobra abortiva' que vendría a ser la metodología por la cual se ejecuta un aborto.

En los casos de aborto inducido de tipo criminal o clandestino debe haber penalización, porque la relación sexual es consensuada entre hombre y mujer, por lo tanto saben perfectamente lo que hacen. En estos mismos términos opina Andrade Gabriel, "la mujer voluntariamente tuvo sexo, y al practicar la actividad sexual, tácitamente estaba aceptando la responsabilidad de sus actos. De forma tal que no lo tiene tan fácil zafarse de la responsabilidad de llevar el embrión en su vientre, en los casos de violación si hay justificación moral para el aborto, independientemente de si el embrión (o feto) es o no una persona.". (ANDRADE, 2013).

En definitiva unos defienden el derecho a la vida del embrión, otros defienden el derecho de la mujer a ejercer su decisión acerca de su cuerpo, y a la no intervención del poder punitivo. Sin lugar a dudas se evidencia una clara contraposición de la Norma Constitucional, por un lado respalda el derecho a la vida, tipificando el aborto como delito siendo sujetos imputables solamente las mujeres hábiles mentalmente.

¿Realmente se debe respetar la vida del embrión?, en el ámbito religioso si se exige dicho respeto, La Enciclopedia Larousse de Medicina manifiesta: "Expulsión del producto de la concepción antes de ser viable. El aborto es embrionario hasta los noventa días, fetal hasta el séptimo mes, a partir de esta fecha ya no se trata de aborto sino de parto prematuro, considerándose entonces el niño viable desde el punto de vista legal; en realidad desde el uso de las incubadoras, la viabilidad es posible desde los seis meses. El aborto puede ser espontáneo o provocado (terapéutico y criminal)." (DICCIONARIO MEDIO LAURENCE., 1956).

Duranteau, opina: "El aborto es la interrupción del embarazo antes del sexto mes, es decir, antes de que el feto sea viable. El aborto provocado clandestino en vías de desaparición criminal en razón de la frecuente incompetencia de quienes lo practican utilizando los instrumentos más variados, comporta riesgos considerables: muerte por embolia gaseosa (inyección de agua jabonosa), perforación uterina con peritonitis, infección local, hemorragia cataclísmica, septicemias particularmente graves, tétanos, ulteriormente anexitis, esterilidad. (DURANTEAU, 1987).

Por lo visto estos criterios niegan la viabilidad del embrión, en tal sentido las mujeres sin discapacidad mental exigen la despenalización del aborto, según ellas se sienten discriminadas, situación que da paso a la clandestinidad del aborto.

El Código Orgánico Integral Penal, partir del artículo 147 al artículo 150 criminaliza el aborto, tanto para la persona que lo ejecute, como para la mujer que lo consienta, excepto las mujeres que padezcan de discapacidad mental y que debido a una violación sexual se encuentren en estado de gravidez.

Según los expertos existe contradicción en la norma civil ecuatoriana, con respecto a la viabilidad fetal, afirman que tiene que ver con la personalidad jurídica del embrión. En tal sentido preguntan: ¿Desde qué momento se puede considerar como sujeto de derechos al feto, aun estando dentro del vientre materno? Al respecto el Art. 60 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta que el principio de existencia legal de las personas inicia con el nacimiento, desde el

momento en que el neonato es separado por completo de su madre. Por otra parte el inciso tercero de esta norma, reputa la no existencia de la criatura que muere en el vientre materno, sin haber sido separada completamente de su madre.

Visto desde estos ámbitos legales la personalidad inicia con la expulsión del cuerpo del neo nato del cuerpo de la madre, siempre y cuando tenga la capacidad de mantener los latidos del corazón y la respiración de manera independiente. El Art. 61 del Código Civil, defiende la vida del nasciturus, pero nada se dice con respecto a la protección de las mujeres violadas y embarazadas.

EL ABORTO EN MUJERES CON DISCAPACIDAD MENTAL

La legislación ecuatoriana admite la práctica del aborto en mujeres violadas sexualmente y con discapacidad mental. Sin embargo Ecuador suscribió y ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José en 1969. Definitivamente es un compromiso serio política y jurídicamente obligatorio con respecto al Derecho a la vida: **Art.4: "**Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente**".**

Si Ecuador suscribió y ratifico lo tratado en dicha Convención, se entiende que nadie tiene derecho de quitarle la vida a nadie, y menos la mujer que está gestando una vida en su claustro materno**.** Al respecto es importante citar el siguiente criterio**: "**El ser humano que puede serlo durante su vida intrauterina porque la ley sanciona el delito del aborto y durante su existencia legal. Los cadáveres no pueden ser sujetos pasivos del delito, porque la existencia legal termina con la muerte**".** (LABATUT, 1972)

Por otra parte el Código Civil Art. 41 indica.- **"**Son personas todos los individuos de la especie humana, cualesquiera que sean su edad, sexo o condición**".**

En esta parte es importante hablar de un feto, lógicamente respetando las posiciones contrarias sobre si es o no es persona. Al respecto cito el siguiente comentario: "Hablamos de un feto, de un embrión son considerados personas, mientras están en el vientre de su madre o cuando salen de él, no se respetan los principios de los derechos humanos de quitarles la vida, de una manera dolorosa y arbitraria, sea la condición que exista se deben respetar la vida". (CHIPANTIZA, 2015)

Otro argumento legal que defiende el derecho a la vida es El **Art. 2** del Código de la Niñez y Adolescencia "establece que sus normas son aplicables a todo ser humano desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad".

Este Código es muy claro, habla de que todo ser humano tiene derecho desde su concepción, es decir embrión o niño, es una persona. Desde el momento de su concepción adquiere todos los derechos que le otorga la ley, en cuya luz el Estado garantiza su seguridad.

2.3. HIPÓTESIS

Con el análisis de los argumentos constitucionales y las orientaciones de las penas que se aplican en otros países en materia de violación a mujeres discapacitadas, será posible reducir los abortos.

2.4 VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE

- Análisis de los argumentos constitucionales y las orientaciones de las penas.

VARIABLE DEPENDIENBTE

- Reducción de abortos.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1 Ámbito de estudio: La presente investigación por sus características se identifica con la investigación descriptiva y de campo.

3.2 Tipo de investigación: Descriptiva porque se analizó el problema de investigación desde un conocimiento fáctico y apoyado en las orientaciones de la comunidad científica mundial. De campo, porque se obtuvo información importante en el contexto social.

3.3 Nivel de investigación: Asume un nivel jurídico crítico, social y cultural.

3.4 Método de investigación: Para la realización de este trabajo investigativo se utilizaron los siguientes métodos:

Método Inductivo: Este método permitió establecer un conjunto de conclusiones generales a partir de premisas particulares, que otorgue un correcto análisis del problema de investigación.

Método Deductivo: Este método orientó a la observación del fenómeno que se estudia, de igual manera en la formulación de la hipótesis.

Método Analítico: Este método fue de gran utilidad al momento de analizar el problema de investigación, colaborará en el análisis de las causas y efectos, de tal manera que orientará a la redacción de la problematización.

Método Científico: Este método se constituyó en la columna vertebral del proceso de investigación, ya que identifica el problema de estudio, define las variables del problema, orienta a la formulación de los objetivos, de la hipótesis, identifica sus variables, orienta al proceso de operacionalización de variables, conduce la construcción del marco teórico y de todo el proceso de investigación.

3.5 Diseño de investigación: Tiene un diseño descriptivo jurídico, cualitativo y cuantitativo.

3.6 Población, muestra: La población con la que se trabajó en esta oportunidad fue al azar, ya que no se tiene datos exactos de mujeres violadas y con grado de discapacidad en el contexto social que se investiga. Se espera obtener información que permita construir alguna estadística en los casos de violación sexual a mujeres con discapacidad mental.

3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos: Para este estudio se utilizó la encuesta, como instrumento de obtención de información. En el proceso de investigación existe la intención de entablar un importante contacto entre el investigador y el encuestado. De cuya relación se obtuvo información que aclare ciertos factores esenciales.

3.8 Procedimiento de recolección de datos: La información fue procesada a través de los elementos de la estadística descriptiva, es decir se hizo uso de cuadros de frecuencia, gráficos, análisis e interpretación de resultados y las conclusiones pertinentes.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS A PERSONAS VINCULADAS CON LA PRÁCTICA DEL DERECHO, CLERO, POLÍTICOS ENTRE OTROS

Pregunta N° 1 Ecuador suscribió y ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José en 1969, en el que **"**Toda persona tiene derecho a que se respete su vida". ¿Por qué se admite el aborto en las mujeres violadas sexualmente con discapacidad mental?

Cuadro N° 1

X	f	%
La Constitución es segregacionista.	-	-
La Constitución deja un espacio para la práctica del aborto.	30	100
Otras	-	-
Total	30	100

Fuente: Encuesta aplicada por el equipo de investigación, el 1 de mayo de 2017.

Gráfico N° 2

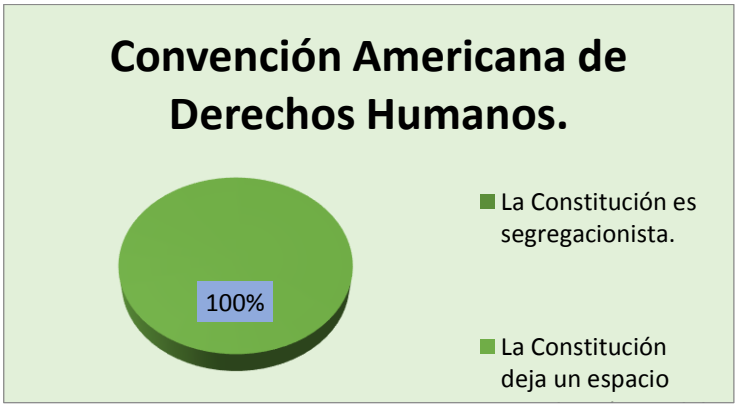

Análisis e interpretación de resultados: Definitivamente los encuestados consideran que la actual Constitución del Ecuador deja abierto un espacio para la práctica del aborto. La misma Norma Suprema garantiza el derecho a la vida. Admite al momento que una mujer puede tomar la decisión de decidir cuantos hijos debe tener.

Pregunta N° 2 ¿De acuerdo a su opinión un embrión o feto, puede llamarse persona?

Cuadro N° 2

x	f	%
SI	9	30
NO	21	70
Total	30	100

Fuente: Encuesta aplicada por el equipo de investigación, el 1 de mayo de 2017.

Gráfico N° 2

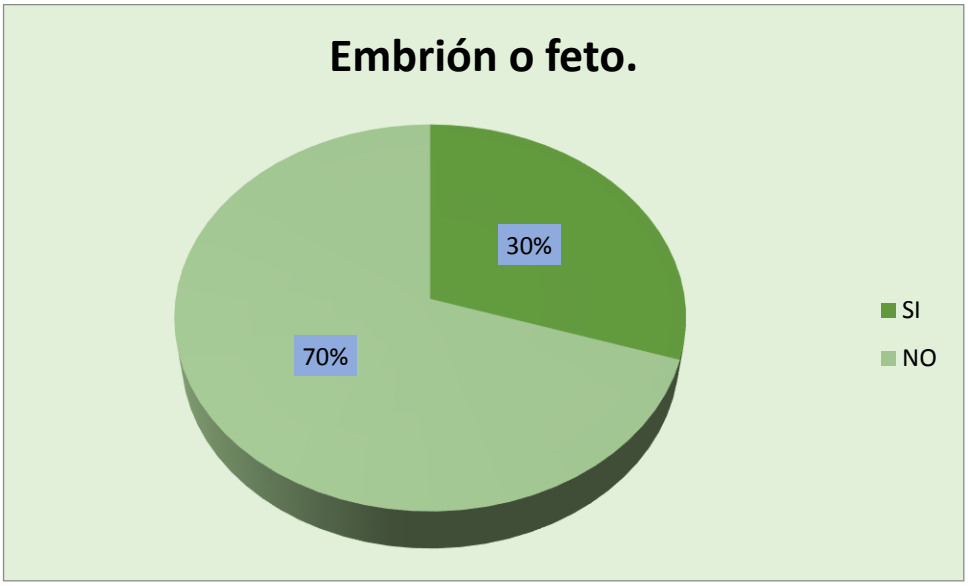

Análisis e interpretación de resultados: La información demuestra en el 70 % de la población que el embrión o feto, no es considerado una persona humana. Apenas un porcentaje menor acepta la categoría de persona. Tal situación alerta pensar que al no ser considerado el embrión como persona, fácilmente entra en el campo de ser objeto de expulsión, tal situación contradice el concepto de sujeto de derechos.

Pregunta N° 3 ¿Cuándo el aborto es un derecho?

Cuadro N° 3

X	f	%
Cuando el feto a muerto por causas naturales en el vientre materno.	10	33,3
Cuando el feto presenta mal formaciones en el vientre materno.	3	10
Cuando está en peligro de muerte la madre.	7	23,3
Cuando es fruto de una violación.	10	33,3
Total	30	100

Fuente: Encuesta aplicada por el equipo de investigación, el 1 de mayo de 2017.

Gráfico N° 3

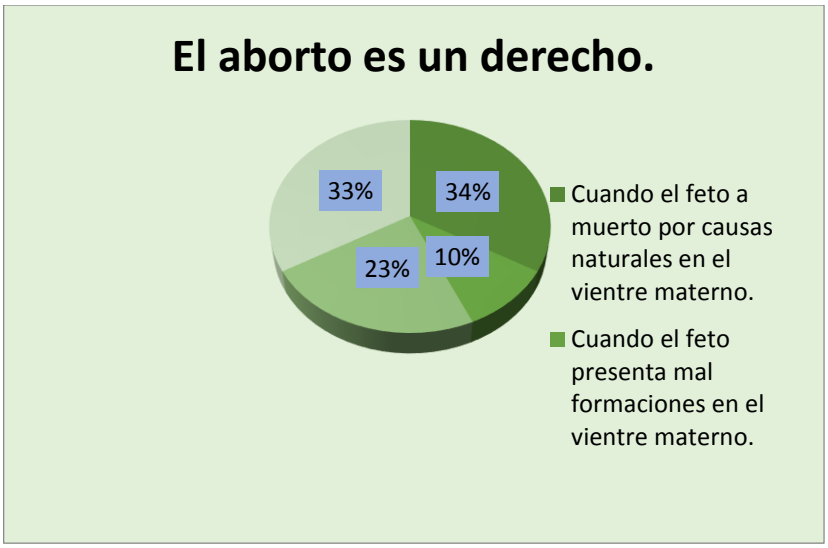

Análisis e interpretación de resultados: Al respecto los encuestados citan tres causas principales para que el aborto sea considerado un derecho. Sin embargo un sector considera que el derecho de abortar es legal cuando una mujer sufre una violación. Tal situación no está tipificado en la Constitución del Ecuador, si contempla como derecho de abortar cuando una mujer con discapacidad mental ha sido violada.

Pregunta N° 4 ¿Si una mujer tiene discapacidad mental y es violada sexualmente, es legal practicar el aborto?

Cuadro N° 4

x	f	%
SI	25	83,3
NO	5	16,6
Total	30	100

Fuente: Encuesta aplicada por el equipo de investigación, el 1 de mayo de 2017.

Gráfico N° 4



Análisis e interpretación de resultados: Al respecto un amplio sector de la población encuestada afirma la legalidad del aborto, coinciden con la facultad que otorga la Constitución del Ecuador. Cabe anotar que un sector pequeño de personas se presentan en desacuerdo con la legalidad del aborto, al parecer se aferran a la idea de penalizar el aborto.

Pregunta N° 5 ¿Estaría de acuerdo que en Ecuador se apliquen métodos como la castración química, para reducir las violaciones sexuales a mujeres con o sin discapacidad mental?

Cuadro N° 5

x	f	%
SI	28	93,3
NO	2	6,6
Total	30	100

Fuente: Encuesta aplicada por el equipo de investigación, el 1 de mayo de 2017.

Gráfico N° 5

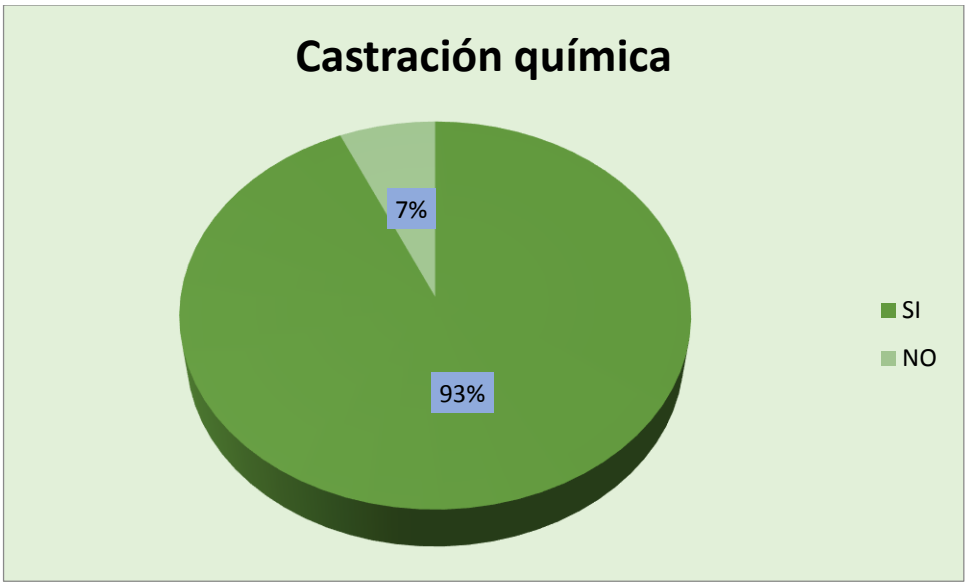

Análisis e interpretación de resultados: Mayoritariamente la castración química se constituye en una alternativa, para reducir los actos de violación sexual a las mujeres, es un método científico que en otros países se viene aplicando y que guarda coherencia con las Ciencias del Derecho. Además se conoce que es muy económico su inversión, realmente el costo es menor en relación a lo que invierte el Estado, en el proceso y prisión del violador.

Pregunta N° 6 ¿De acuerdo a su opinión el Estado garantiza plenamente el derecho a la vida?

Cuadro N° 6

x	f	%
Siempre	5	16,6
A veces	23	76,6
Nunca	2	6,6
Total	30	100

Fuente: Encuesta aplicada por el equipo de investigación, el 1 de mayo de 2017.

Gráfico N° 6



Análisis e interpretación de resultados: Definitivamente la información demuestra ciertas dudas con respecto a las garantías del Estado protegiendo el Derecho a la vida. Es posible que este pensamiento se fundamente en las contradicciones que surgen en la misma Constitución, cuando se admite que la mujer decida cuantos hijos debe tener, o a su vez se da paso al aborto en situaciones especiales. Cabe indicar que un número reducido de personas afirman la seriedad del Estado garantizando el Derecho a la vida.

Pregunta N° 7 ¿Se debe despenalizar el aborto en todas sus formas, (espontáneo, inducido)?

Cuadro N° 7

x	f	%
SI	15	50
NO	15	50
Total	30	100

Fuente: Encuesta aplicada por el equipo de investigación, el 1 de mayo de 2017.

Gráfico N° 7

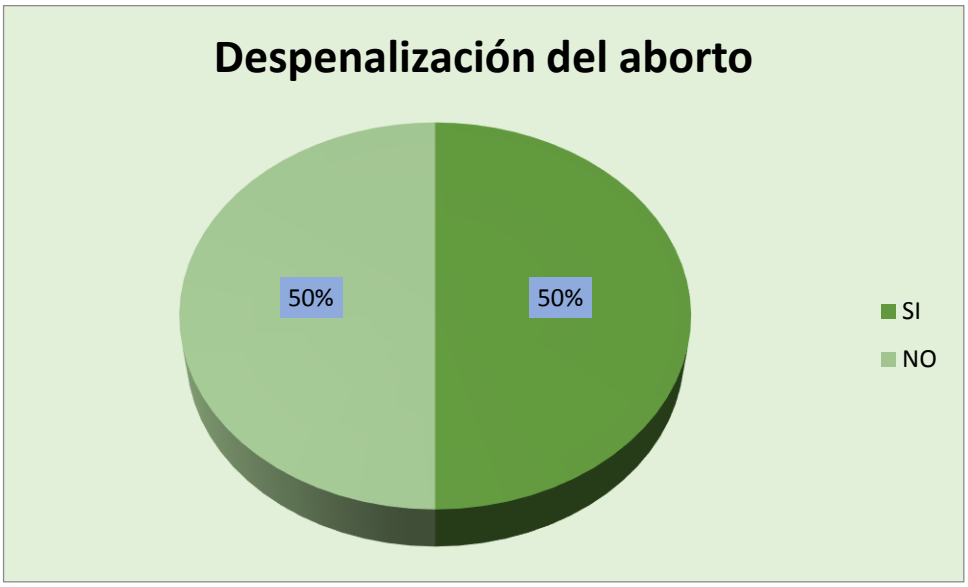

Análisis e interpretación de resultados: Se aprecia una exacta división de opiniones con respecto a la despenalización y no despenalización del aborto. En tal sentido se mantiene la idea conservadora religiosa si cabe el término de respetar el Derecho a la Vida. El criterio opuesto responde a las consideraciones feministas, políticas y a un conjunto de argumentos que se estilan en Ecuador y el mundo.

Pregunta N° 8 ¿Si usted tiene una tendencia religiosa que defiende la vida desde la concepción, por qué se aparta del mandato divino, para considerar al aborto como un derecho?

Cuadro N° 8

x	f	%
Porque la mujer debe ser libre.	20	66,6
No responde.	10	33,3
Total		100

Fuente: Encuesta aplicada por el equipo de investigación, el 1 de mayo de 2017.

Gráfico N° 8



Análisis e interpretación de resultados: Definitivamente la sociedad actual piensa distinto a las generaciones anteriores, el embarazo constituye un impedimento para gozar de libertad. Sin embargo quienes abogan por el aborto son personas que saben perfectamente que una relación sexual consensuada, llega al embarazo, entonces saben lo que hacen y se resisten a desarrollar su responsabilidad con su embarazo y crianza del nuevo ser.

Pregunta N° 9 ¿Políticamente es prudente mantener vigente el derecho de abortar en Ecuador?

Cuadro N° 9

x	f	%
SI	30	100
NO	-	-
Total	30	100

Fuente: Encuesta aplicada por el equipo de investigación, el 1 de mayo de 2017.

Gráfico N° 9



Análisis e interpretación de resultados: El derecho al aborto tiene un matiz político, del que se aprovechan los grupos feministas, la mujer a de controlar su cuerpo y su vida reproductiva. La libertad reproductiva implica el derecho al aborto. El aborto puede ser ilegal, políticamente en ciertos casos puede ser delito y en otros casos un derecho.

Pregunta N° 10 ¿Es definitivo que una mujer con discapacidad mental y embarazada por violación, pierda por completo su afectividad por su hijo en proceso de gestación?

Cuadro N° 10

x	f	%
SI	21	70
NO	9	30
Total	30	100

Fuente: Encuesta aplicada por el equipo de investigación, el 1 de mayo de 2017.

Gráfico N° 10



Análisis e interpretación de resultados: Al respecto una amplia población de encuestados afirma que la madre con discapacidad mental definitivamente no es afectiva con su hijo. Otro sector contradice la opinión mayoritaria. Cabe indicar científicamente se presentan situaciones de afectividad aún en personas con discapacidad mental. El instinto de madre es superior a las mismas discapacidades.

4.2 BENEFICIARIOS

El aborto en todas sus formas es un tema que ha despertado en los últimos años un inmenso interés, en los investigadores y en el conjunto de la sociedad mundial. Existe polémica entre los defensores del Derecho a la Vida y quienes luchan por la despenalización del aborto. Se han escrito conmovedoras escenas desde diferentes ámbitos. Se dice que las más perjudicadas son las mujeres pobres y especialmente aquellas que padecen discapacidad mental. En mi opinión considero que ciertos grupos feministas y políticos se benefician de la desgracia de aquellas mujeres pobres y discapacitadas. Como también del incremento de abortos ilegales que se practican en Ecuador.

Desde este trabajo me dirijo a respetar el derecho de nacer, por lo tanto los beneficiarios directos son aquellos seres humanos que están en camino, que desde su concepción no solicitada luchan en desigualdad con la cultura de la muerte que se impone desde medios legales humanos. Quien dijo el hombre es el lobo del hombre tuvo mucha razón. El feto se ha convertido en un no individuo, es un parásito de la madre que lo rechaza, la cual tiene derecho a controlar su cuerpo. La sociedad piensa que el embrión y el feto, no son miembros de la raza humana. Lo son porque se originan en una relación sexual y aún a través de técnicas de reproducción artificial.

4.3 IMPACTO DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación tiene un alto impacto en la sociedad actual, está sujeta al debate, porque en cierta forma contradice el interés por despenalizar el aborto. Desde que el nuevo COIP estaba en debate en la Asamblea, en el 2013, la ONU ha venido emitiendo comunicados exigiendo al Estado introducir más excepciones a la interrupción voluntaria del embarazo cuando sea consecuencia de violación

incesto aun sin discapacidad mental de la mujer o en caso de discapacidad del feto.

Asume un gran impacto social a la luz de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de (1948). En sus artículos defiende el derecho a la vida, base fundamental que acoge este trabajo investigativo.

El Artículo 3 establece el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) (artículo 6, 4)

Este tratado internacional de derechos civiles y políticos, conocido como PIDCP, es muy específico acerca del respeto del derecho a la vida y la pena de muerte:

- El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.
- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (1989) Este Protocolo Adicional al PIDCP exhorta a los países a tomar las medidas necesarias para abolir la pena de muerte y estipula que no se podrá hacer ninguna reserva de ley, excepto para la aplicación de la pena de muerte para crímenes graves de naturaleza militar cometidos en tiempos de guerra.
- Las Convenciones de Ginebra de 1949 que regulan las leyes de guerra reconocen el derecho a la vida.

En base a estos fundamentos internacionales y mundiales se busca una alternativa para evitar en lo posible atentar a la vida del embrión o feto que está por nacer, aun en la condición o situación que haya sido concebido.

4.4 TRANSFERENCIA DE RESULTADOS

La transferencia de resultados determinan la necesidad de despenalizar el aborto, existen grupos humanos a favor y en contra, la intervención de la Iglesia Católica y de otras religiones pierden paulatinamente aquella influencia que en otros tiempos tenía penalizando el aborto. En cambio los movimientos feministas han alcanzado algunos de sus objetivos presentados en sus propuestas a la Asamblea Nacional Constituyente con fines de despenalizar el aborto, ampliando más allá de lo que admite la Constitución del Ecuador.

Se aprecia grandes cambios en las leyes y políticas públicas sobre el aborto a nivel mundial, a tal punto de legalizar el aborto, dejando hábilmente abierta la posibilidad de practicarlo. En Ecuador el aborto se ha constituido una práctica cotidiana que se ejerce en la clandestinidad.

Desde el punto de vista de la Dra. Mariana Yépez Andrade. Este tema requiere análisis y debates profundos así como una responsable socialización desde diversas perspectivas: moral, ética, cultural, social, constitucional, legal, de salud, y política. Para cierto sector es un tema vinculado con la garantía de la libertad de la mujer, el derecho a la autonomía personal, a la intimidad, a la libertad de conciencia y otros derechos de la mujer embarazada como la vida, integridad personal, la salud y a la autodeterminación para controlar la procreación, y su autonomía personal para proteger su decisión de procrear o no. Sin embargo, en un ejercicio de ponderación entre los derechos de la mujer y los derechos y potencialidades del nasciturus, se han adoptado en algunos países soluciones en base a condiciones de motivación y en otros de temporalidad del embarazo.

CONCLUSIONES

En Ecuador el aborto se aprueba únicamente en los siguientes casos: Cuando tiene riesgo la vida de la madre y en situaciones de violación, a una mujer con discapacidad mental. El principio del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano concuerda con la mayoría de leyes aprobadas en América Latina y el Caribe. Para los expertos. "La solución al aborto no es la persecución. El Estado debe asumirlo como política de salud y educación".

El aborto desde las esferas feministas es un método, al que pueden acceder, para no tener hijos, el uso de anticonceptivos son también métodos que evitan el embarazo no deseado. Pero se arriesgan a tomar una fatal decisión como abortar con el pretexto de no arruinar sus vidas. Sin embargo quien se practica el aborto corre el riesgo de enfrentar serias lesiones en su organismo. Lo que hace falta pasa evitar abortos es una correcta educación sexual.

La palabra abortar camina junto a la palabra vida, el aborto provocado en todas sus formas es un crimen, mucho más cuando se mata a un inocente, indefenso, imposibilitado para pedir ayuda. La vida humana es sagrada y se la tiene que proteger antes y después de nacer.

Las experiencias de otras naciones en cuanto a violencia sexual en contra de las mujeres y con la finalidad de reducir los abortos, se han aplicado a sus Códigos penales la castración, química. De antemano en el debate, se conceptúa como contrario a los derechos humanos, pero acoso el aborto no es un atentado a los mismos derechos. En casos de violaciones es necesario hacer uso de la ciencia, para desactivar por lo menos temporalmente a los violadores.

RECOMENDACIONES

Se sugiere a quienes legislan el aborto adoptar otras estrategias, el uso de anticonceptivos es de fácil acceso, son productos económicos y cada vez más sofisticados adecuados a las necesidades de quienes los usan. Evitan doloras intervenciones quirúrgicas, asesinatos de seres humanos a través de abortos, cargos de conciencia, lamentaciones y problemas con la justicia.

Se sugiere acoger las experiencias que algunas naciones han alcanzado en materia de violencia sexual, lo que bajaría los índices de mujeres violadas. A continuación se argumenta ampliamente al respecto. La violencia sexual contra menores de edad, es un delito creciente en las sociedades a nivel mundial, la impotencia de las legislaciones ha llevado desde hace algunas décadas atrás a poner en funcionamiento la castración química, los países que ya utilizan la castración química son: EEUU desde 1966, en 1996, California modificó su Código Penal, para castigar a los abusadores sexuales. Polonia desde el 2009, la cámara baja del Parlamento aprobó una enmienda a su código penal, aplicándose la castración química a los pederastras. En 1911, el Parlamento Ruso aprobó una ley contra la pederastría, años más tarde 1912 lo hizo Maldovia, Estonia. En 1913 lo hizo Corea del Sur, existen otros países como Reino Unido, Australia, España, Francia, Alemania, India, Indonesia y en América del Sur Argentina. En Perú en el año 2016 se presentó un proyecto de Ley de castración química para violadores. El diputado José Hernández de la Unión del Cambio Nacional (UCN) propuso una reforma al Código Penal que busca la castración quirúrgica de las personas que incurran en el delito de violación sexual. Hernández propone que un sentenciado por violación sexual pueda decidir entre ir a prisión o castración quirúrgica. Los años de prisión por este delito se incrementarán de 10 a 15 años. Según el diputado, las personas reincidentes en este delito no tendrán opción de decidir entre cárcel y castración. Con la castración química existe la intención de reducir el deseo sexual de los agresores sexuales, cuya incapacidad para controlar su comportamiento arrastra a repetir una conducta sexual desviada, fenómeno que perjudica a terceros violadores, abusadores de niños incestuosos, pedófilos, exhibicionistas, etc. En palabras de Víctor Sánchez del Olmo, "La castración Química es la solución" También afirma que: Actualmente, una de las principales cuestiones a las que está haciendo frente el Derecho Penal, tanto desde una perspectiva dogmática como desde un punto de vista político-criminal, es la de determinar cuál es el tratamiento punitivo más adecuado para aquellos delincuentes que, debido a sus particularidades psicológicas, resultan especialmente peligrosos por su alta probabilidad de reincidencia. Dentro de este grupo se encuentran principalmente los agresores sexuales, cuyo tratamiento no

solo es un reto para el Derecho Penal y otras disciplinas como la Medicina o la Psicología, sino que además genera una gran alarma social. Por otra parte en su investigación ha llegado a la conclusión de que estos agresores que poseen un instinto sexual incontrolable han de ser tratados como no imputables y, consecuentemente, no culpables. Frente a ellos solo cabe, por tanto, la aplicación de una medida de seguridad. Esta medida de seguridad es la castración química, hay que entender que el ordenamiento jurídico del que habla el autor lo admite. De acuerdo a los expertos la castración química no tiene un efecto permanente, sus efectos cesan cuando se suspende el tratamiento médico. Existen varios medicamentos que se emplean en la inhibición hormonal, entre ellos el Acetato de Ciproterona –vía oral (diaria), Acetato de Medroxyprogesterona –vía inyectable (mensual), Acetato de Leuprolide –Vía inyectable (mensual).

BIBLIOGRAFÍA

ANDRADE GABRIEL. (2013). La legalidad y la moralidad del aborto. http://opinionesdegabriel.blogspot.com/2013/12/la-legalidad-y-la-moralidad-del-aborto.html

CHIPANTIZA PÉREZ P. (2015). Aborto inducido en Ecuador. Tesis Universidad Vicente Rocafuerte.

Duranteau, 1987, pág. 9.

GONZÁLEZ, V. (1994). El derecho a la vida y sus proyecciones implícitas. México D.F. Tesis Profesional, Universidad Iberoamericana.

LABATUT G. (1972). Derecho Penal Tomo I Sexta Edición.

MAGGIORI, G. (1955). Derecho Penal. Parte Especial. Bogotá: Editorial Temis.

OSSSORIO, M. (1974). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Recuperado el 4 de agosto de 2015, de http//elderechoyelestudiante.bligoo.es/media/users/34/1723250/files649683/Manuel-Ossorio.pdf

PELEGRINO DE LA VEGA DAIMA. (2016). Aspectos bioéticos relacionados con el aborto. Revista Cubana Enfermer. http://bvs.sld.cu/revistas/enf/vol22_3_06/enf08306.html

SALAZAR BRITO NATHALY. (2016). Despenalización del aborto por violación. http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2016/08/29/despenalizacion-del-aborto-por-violaci-n

TERRAGNI, M. (2000). Delitos contra las personas. Buenos Aires. Argentina: Ediciones Jurídicas Cuyo.

CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL ECUATORIANO

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO

CÓDIGO PENAL MEXICANO*, (2016) (Artículo 329)}*

CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 1969.

DICCIONARIO MÉDIO LAROUSSE, 1956, pág. 814).

WIQUIPEDIA: Legislación sobre la práctica del aborto en mundo. https://es.wikipedia.org/wiki/Legislaci%C3%B3n_sobre_la_pr%C3%A1ctica_del_aborto_en_el_mundo

ANEXOS:

MODELO DE ENCUESTA APLICADA:

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y POLÌTICAS

ESCUELA DE DERECHO

Encuesta aplicada a personas vinculadas con la práctica de las Ciencias del Derecho, clero, políticos y otros estratos sociales.

Objetivo: Conocer la opinión de las personas vinculadas con la práctica de las Ciencias del Derecho, clero, políticos y otros estratos sociales, con respecto a la siguiente interrogante: ¿Son convincentes los argumentos Constitucionales que sustentan el Delito de abortar en casos de violación a mujeres con discapacidad mental como lo manifiesta el Código Orgánico Integral Penal?

Instrucciones: Por favor conteste el siguiente cuestionario, su aporte es de gran utilidad en este estudio, marque con una X donde corresponda.

Cuestionario

1. Ecuador suscribió y ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José en 1969, en el que **"**Toda persona tiene derecho a que se respete su vida". ¿Por qué se admite el aborto en las mujeres violadas sexualmente con discapacidad mental?

La Constitución es segregacionista. ( )

La Constitución deja un espacio para la práctica del aborto. ( )

Otras ( )

2. ¿De acuerdo a su opinión un embrión o feto, puede llamarse persona?

SI ( ) NO ( )

3. ¿Cuándo el aborto es un derecho?

Cuando el feto a muerto por causas naturales en el vientre materno. ( )

Cuando el feto presenta mal formaciones en el vientre materno. ( )

Cuando está en peligro de muerte la madre. ( )

Cuando es fruto de una violación. ( )

4. ¿Si una mujer tiene discapacidad mental y es violada sexualmente, es legal practicar el aborto?

SI ( ) NO ( )

5. ¿Estaría de acuerdo que en Ecuador se apliquen métodos como la castración química, para reducir las violaciones sexuales a mujeres con o sin discapacidad mental?

SI ( ) NO ( )

6. ¿De acuerdo a su opinión el Estado garantiza plenamente el derecho a la vida?

Siempre ( )

A veces ( )

Nunca ( )

7. ¿Se debe despenalizar el aborto en todas sus formas, (espontáneo, inducido)?

SI ( ) NO ( )

8. ¿Si usted tiene una tendencia religiosa que defiende la vida desde la concepción, por qué se aparta del mandato divino, para considerar al aborto como un derecho?

……
……

9. ¿Políticamente es prudente mantener vigente el derecho de abortar en Ecuador?

SI ( ) NO ( )

10. ¿Es definitivo que una mujer con discapacidad mental y embarazada por violación, pierda por completo su afectividad por su hijo en proceso de gestación?

SI ( ) NO ( )

FOTOGRAFIAS

ANEXO Nº1



Ilustración 1. Entrevista realizada a un morador del sector acerca del aborto

ANEXO Nº2



Ilustración 2.. Entrevista realizada a un morador del sector acerca del aborto

ANEXO Nº3



Ilustración 3. Entrevista realizada a un morador del sector acerca del aborto

ANEXO Nº4



Ilustración 4. Entrevista realizada a un morador del sector acerca del aborto